

## **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS EDUCACIONALES**

En Santiago, a XX de XXXX de 2017, entre la Universidad Tecnológica Metropolitana en adelante "la Universidad", representada por don xxxxxxxxxx, chileno, Cédula Nacional de Identidad N° xxxxxxxx, xxxxxxxx, ambos domiciliados en calle Dieciocho N° 161, comuna de Santiago, y don (ña) XXXXXXXX XXXXXX XXXXXXXX chileno (a), Cédula Nacional de Identidad N° XX.XXX.XXX-X, , domiciliado en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, comuna de XXXXXXXXXXXXXXXX, en adelante "el alumno", quien acredita que es mayor de edad y su identidad con la cédula de identidad de número antes señalado; quienes por este acto vienen celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios educacionales:

**PRIMERO:** La Universidad declara, que el alumno antes individualizado, luego de un proceso de selección, ha cumplido con todos los requisitos para ingresar a la carrera de XXXXXXXXXXXXXXXX (código XXXX) conducente a la obtención del título de XXXXXXXXXXXXXXXX con una duración de XX semestres, cuyas clases se impartirán en el campus XXXXXXXX ubicado en XXXXXXXXXXXXXXXX (dirección del campus).

**SEGUNDO:** Por el presente instrumento, la Universidad, se compromete a partir del presente año, a otorgar al alumno la formación académica completa y necesaria para la obtención del mencionado título, a través de la prestación de servicios educacionales estructurados en un sistema curricular conducente a la obtención del título profesional antes mencionado.

Por su parte, el alumno, se obliga a cumplir cada uno de los deberes académicos que se le impongan en razón del programa y malla curricular de la carrera o programa

señalada en la cláusula primera, así como también, a conocer y respetar la reglamentación académica y general vigente en la Universidad, así como el texto íntegro de la resolución exenta que aprueba la carrera de marras, cumplir en forma oportuna los compromisos pecuniarios que mediante el presente contrato asume. Con todo, el alumno podrá re-programar su deuda arancelaria de años anteriores, si la hubiere.

**TERCERO:** Las actividades lectivas se iniciarán en la fecha que determine la Universidad de acuerdo a su programación académica, la que será oportunamente informada al alumno, en forma destacada, en la página web institucional <http://www.utem.cl>

**CUARTO:** Por la prestación de los servicios el alumno pagará el monto que por concepto de derechos básicos de matrícula y arancel, la Universidad fije cada año durante todo el transcurso de la carrera.

Para el presente año, el monto de los derechos básicos de matrícula será de \$XX.XXX y el del arancel anual de \$X.XXX.XXX.-

El valor de los derechos básicos de matrícula y arancel será pagado por el alumno, al momento de firmar el presente contrato, de contado o en XX cuotas garantizadas mediante pagaré, letras de cambio u otro título de crédito, que el alumno deberá girar en favor de la Universidad Tecnológica Metropolitana.

Los documentos en que conste la modalidad de pago del arancel se considerarán parte integrante del presente contrato, pero no producirán novación.

**QUINTO:** En caso de mora o simple retardo en el pago de cualquiera de las cuotas mencionadas en la

cláusula precedente, el monto correspondiente se reajustará en el mismo porcentaje de aumento que haya experimentado el índice de precios al consumidor en el período comprendido entre el último día del segundo mes que precede al de su vencimiento y el último día del segundo mes que precede al de su pago, sin perjuicio de que la Universidad pueda exigir, por vía judicial, el pago inmediato del total de la deuda, aún de las cuotas no devengadas, considerándose éstas de plazo vencido para todos los efectos legales. En cualquier caso, si el capital que se debe es igual o inferior a 200 unidades de fomento no podrá en caso alguno hacerse exigible la obligación en forma anticipada, sino una vez cumplidos sesenta días corridos desde que el deudor incurra en mora, de conformidad a lo estipulado por la Ley N° 18.010.

La Universidad podrá efectuar la cobranza judicial y extrajudicial de las cuotas morosas por medio de terceros, tales como ORSAN, Recaudadora S.A., Socofin, etc., según lo dispuesto en la Ley N° 19.496, sobre protección a los derechos de los consumidores, y la Ley N° 19.628, sobre protección de los datos de carácter personal. Las actuaciones de cobranza extrajudicial sólo podrán ser llevadas a cabo durante los días no feriados entre las ocho y las veinte horas, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 59 del Código de Procedimiento Civil.

**SEXTO:** La Universidad estará facultada para entregar al registro o banco de datos personales correspondiente, la información relativa al protesto o deuda morosa del alumno, sin embargo, cuando se efectúe el pago o se extinga la obligación por otro modo en que intervenga directamente el acreedor, la Universidad avisará de tal hecho, a más tardar dentro de los siguientes siete días hábiles, al responsable del registro o banco de datos accesible al público, a fin de que consigne el nuevo dato que corresponda, previo pago de la tarifa si fuere procedente, con cargo al

alumno. Sin perjuicio de lo anterior, el alumno podrá optar por requerir directamente la modificación al banco de datos y liberar del cumplimiento de esa obligación a la Universidad, opción que deberá informarle por escrito.

En este acto, en forma expresa y para los efectos de obtener la integridad del pago respecto a la obligación consignada en este instrumento, el alumno autoriza a la Universidad en los términos señalados en el artículo 4 de la Ley N° 19.628 para que, en el solo evento de la mora en el pago del presente contrato, ésta ingrese sus datos personales de carácter financiero (individualización, monto de deuda, fecha) en el sistema de información comercial, Boletín Comercial o el que lo reemplace, haciendo presente que esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento por escrito, la que no tendrá efecto retroactivo, según lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 19.628.

**SÉPTIMO:** Las sumas pagadas por concepto de derechos básicos y de arancel no se devolverán bajo ningún concepto, salvo en el caso a que se refiere el artículo 3 TER de la Ley N° 19.496, sobre protección a los derechos de los consumidores.

Los alumnos que sean eliminados por razones académicas, y aquéllos que se encuentren en situación de interrupción de estudios, de acuerdo a lo estipulado en el Título IX del Reglamento General de los Estudiantes, sólo podrán solicitar devolución de los documentos pendientes de pago, a partir del mes siguiente a aquel en que se formalice el retiro de la Universidad.

La devolución de los documentos pendientes de pago para los alumnos que sean eliminados por razones académicas y aquellos que se encuentren en situación de interrupción de estudios, de acuerdo a lo estipulado en el Título IX del Reglamento General de los Estudiantes, se podrá hacer efectiva

además, cuando concurren otras causales que impidan al alumno o a su sostenedor el cumplimiento de la obligación pecuniaria que asume en virtud del presente contrato.

**OCTAVO:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 50 A de la Ley N° 19.496 sobre Protección a los Derechos de los Consumidores.

**NOVENO:** La personería de don xxxxxxxx, para suscribir los contratos de prestación de servicios educacionales en representación de la Universidad, consta en la Resolución Exenta N° xxxxx de fecha xxxxx de xxxxx de xxxxx.

El presente contrato se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada una de las partes.

\_\_\_\_\_  
**Alumno**

\_\_\_\_\_  
**Director de Docencia UTEM**  
por orden del Rector Firma y Timbre

\_\_\_\_\_  
Firma y Timbre Depto. Aranceles